



**TUTELA:** 11001310902020250017500  
**INTERNO:** 2025 – 00278  
**ACCIONANTE:** JUAN CARLOS ROMERO BOLÍVAR  
**ACCIONADA:** FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**INFORME SECRETARIAL:** 22 de agosto de 2025. Se deja constancia que se recibió el día 22 de agosto del año en curso por parte de la Oficina de Apoyo Judicial, la tutela de primera instancia, en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**, donde el accionante es **JUAN CARLOS ROMERO BOLÍVAR, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80239638 de Bogotá D.C.,** ante la presunta vulneración a su derecho fundamental de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos entre otros. **SÍRVASE PROVEER.**

**INGRITH GONZALEZ RODRIGUEZ**  
**SECRETARIA**

### **JUZGADO VEINTE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

De acuerdo con lo establecido en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 de 2021, se aprehende el conocimiento en primera instancia de la solicitud de acción de tutela presentada por **JUAN CARLOS ROMERO BOLÍVAR**, en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y **LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, en consecuencia:

1º. Córrese traslado de la demanda a la entidad accionada para que dentro del perentorio término de dos (2) días informe al Despacho todo lo relacionado con los hechos narrados por la accionante y ejerza el derecho de defensa. Adviértasele que, si la información requerida no fuere allegada dentro del término otorgado, se podrá aplicar la presunción de veracidad que consagra el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2º. Dese aviso a la parte accionante de la iniciación del procedimiento.

3. Así mismo, **VINCÚLESE** al presente trámite de tutela como terceros que pueden resultar afectados con la decisión, a todas aquellas personas aspirantes en el “Concurso de Méritos FGN 2024” modalidad ingreso y ascenso, en razón a que con las resultados del presente trámite constitucional podrían verse afectados los intereses de los aspirantes en la convocatoria, para tal efecto, se **ORDENA** a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, a la Universidad Libre y a la Fiscalía General De La Nación publicar de manera inmediata en la página web de la entidad, la solicitud de amparo y la presente providencia, con la finalidad de dar a conocer su existencia y trámite, informándoseles que de estimarlo conveniente y considerarse afectados con los hechos que motivan la acción de tutela, podrán emitir pronunciamiento el cual debe ser allegado a este Despacho al correo [j20pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j20pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Acredítese la respectiva publicación en el portal web.

4. Con relación a la **medida provisional** está orientada a atender situaciones de urgencia e inmediatez, y su procedencia depende del cumplimiento de ambas condiciones para lograr la superación, sustracción o cesación de la vulneración de los derechos fundamentales objeto del amparo constitucional.

No cabe duda de que, para efectos de la aplicación de la medida provisional, corresponde al funcionario judicial evaluar las circunstancias de facto que se presentan en el momento en que se interpone la acción de tutela, con el fin de establecer si existe urgencia y necesidad de



interrumpir el hecho generador de la presunta vulneración al derecho fundamental invocado. Esto teniendo en cuenta que dicha medida se justifica exclusivamente ante hechos claramente lesivos o amenazadores de un derecho de rango fundamental en detrimento de una persona, cuya permanencia en el tiempo agravaría la situación del accionante. Lo anterior, en consideración a los fines de la medida, que en otras circunstancias carece de sentido, dado que los términos para decidir la acción en primera instancia son breves (no superiores a 10 días).

En el caso concreto, este despacho considera que no se ha acreditado los presupuestos necesarios para ordenar una medida provisional. No se advierte la existencia de un perjuicio irremediable que justifique la intervención inmediata del juez constitucional; máxime que el día 25 de julio se surtió la reclamación presentada en contra de los resultados preliminares de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024 conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 2025.

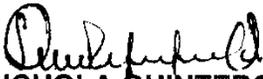
De lo anterior se concluye que el accionante no cumplió con el requisito de inmediatez, toda vez que, para la fecha, ya han transcurrido más de veintiocho (28) días desde que se presentó la situación que motiva su solicitud, dejando pasar un lapso considerable sin acudir oportunamente al mecanismo de amparo.

Adicionalmente, debe resaltarse que, a la fecha, existe una logística previamente organizada para la práctica de la prueba, la cual no puede desarticularse mediante una orden judicial anticipada, puesto que ello generaría un desorden administrativo injustificado.

En consecuencia, este despacho niega la medida provisional solicitada el accionante.

5. Notifíquese de las presentes diligencias por el medio más expedito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 del C.G.P. y 197 del C.P.A.C.A.

**CÚMPLASE,**

  
**DIÓGENES MANCHOLA QUINTERO**  
**JUEZ**

I.G.R



Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Oficio No. 0336

|   |  |
|---|--|
| <b>SEÑOR</b><br><b>JUAN CARLOS ROMERO BOLÍVAR</b><br><b>EMAIL</b> juancarlosromerobolivar@gmail.com<br><b>Cuidad</b>          | <b>SEÑOR(ES)</b><br><b>FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b><br><b>jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co</b><br><b>Cuidad</b> |
| <b>SEÑOR(ES)</b><br><b>UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA</b><br><b>notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co.</b><br><b>Cuidad</b> |  |

**TUTELA:** 11001310902020250017500  
**INTERNO:** 2025 – 00278  
**ACCIONANTE:** JUAN CARLOS ROMERO BOLÍVAR  
**ACCIONADA:** FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Atentamente por medio del presente me permito informarle (s) que mediante auto de la fecha este Despacho avocó el conocimiento del trámite de tutela de la referencia; por lo anterior, queda (n) usted (es) debidamente notificado (s) en los términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Igualmente me permito correrle (s) traslado de la demanda de tutela instaurada por el (la) accionante de la referencia, para que en el perentorio término de dos (2) días contados a partir del recibo de este oficio, se sirva (n) ejercer el derecho a la defensa.

Se advierte que, de no allegarse tal respuesta en el tiempo indicado, se aplicará la presunción de veracidad prevista en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

**INGRITH GONZALEZ RODRIGUEZ**  
**SECRETARIA**